



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Oficina del Procurador del Trabajo

Lcdo. Félix Bartolomei Rodríguez, LLM
Procurador del Trabajo

Asesora: Lcda. Taína E. Matos Santos

16 de junio de 2006

ssociates

0910

Consulta Núm. 15449

Nos referimos a su comunicación del 13 de junio de 2006, la cual lee como sigue:

“En nuestra compañía Specialized Radiology Associates, se disfruta del beneficio de 18 días de vacaciones y 15 días por enfermedad. Según el Decreto Mandatorio Número 90, podemos disminuir el beneficio a 16 días por vacaciones y 14 días por enfermedad, si el empleado comenzó antes del 1ro. de agosto de 1995 ó 15 y 12 días por vacaciones y enfermedad respectivamente, si comenzó después del 1ro de agosto de 1995. Como representantes de Recursos Humanos, quiero consultar si podemos adaptar los días que designa el Decreto Mandatorio.

Contestando su pregunta paso a indicarle lo siguiente:

1. Disposición de Vacaciones:

Los empleados cubiertos por el Decreto Mandatorio Núm. 90 que comenzaron a trabajar antes del 1ro. de agosto de 1995 tienen derecho a vacacionar, mientras trabajan para el mismo patrono, lo que indican el Decreto Núm. 90, es decir, (1

1/3) de día laborable por mes en que hayan acumulado 100 horas o más de labor, es decir, 16 días laborables al año.

Si el empleado comenzó a trabajar a partir del 1ro. de agosto de 1995. Tendrá derecho a vacaciones, a razón de (1 ¼) de día laborables por cada mes que acumule 115 horas o más de labor, es decir, 15 días laborables al año.

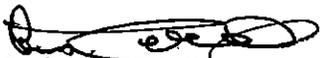
2. Licencia por Enfermedad:

Los empleados cubiertos por este decreto Mandatorio Núm. 90 que comenzaron a trabajar antes del 1ro. de agosto de 1995 y mientras trabaja para el mismo patrono, acumularán licencia por enfermedad a razón de (1 1/6) de día laborables al mes, es decir, 14 días laborables al año.

Si el empleado comenzó a trabajar a partir del 1ro. de agosto de 1995 tendrá derecho a un (1) día laborable por mes de licencia por enfermedad en que haya acumulado 115 horas o más de labor en cualquier mes, es decir, 12 días laborables al año.

Esperamos que la información le resulte útil.

Cordialmente,



Sr. Luis Angel Cruz
Director Área de Revisión de Salarios



Vo. Bo. Lcdo. Félix J. Bartolomei Rodríguez
Procurador del Trabajo